

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1339-1PO2-10

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 259 Bis del Código Penal Federal.
2. Tema de la Iniciativa.	Justicia.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Eduardo Ledesma Romo.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PVEM.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	23 de noviembre de 2010.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	23 de noviembre de 2010.
7. Turno a Comisión.	Justicia.

II.- SINOPSIS
<p>Establecer que el asedio será sancionado cuando se realice con la amenaza de causar a la víctima un mal relacionado con respecto a la actividad que los vincule, sea laboral, docente, doméstica o de cualquier otra índole, con una sanción de 6 meses a 2 años de prisión y 30 a 50 días multa; cuando se valga de su posición jerárquica será de 8 meses a 3 años de prisión y de 48 días multa; y si fuese servidor público se le destituirá de su cargo y se le inhabilitará por el mismo término de la pena de prisión impuesta. Sólo se procederá contra el acosador, a petición de parte ofendida.</p>

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXI del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>CÓDIGO PENAL FEDERAL</p> <p>Artículo 259 Bis.- Al que con fines lascivos asedie <i>reiteradamente</i> a persona de cualquier sexo, valiéndose <u>de su posición jerárquica derivada</u> de sus relaciones laborales, docentes, domésticas o cualquiera otra <i>que implique subordinación</i>, se le impondrá sanción <i>hasta de cuarenta días multa</i>. <u>Si el hostigador fuese servidor público y utilizare los medios o circunstancias que el encargo le proporcione</u>, se le destituirá de su cargo.</p> <p><i>Solamente será punible el hostigamiento sexual, cuando se cause un perjuicio o daño.</i></p> <p>No tiene correlativo</p> <p>No tiene correlativo</p> <p>No tiene correlativo</p>	<p>Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 259 Bis del Código Penal Federal</p> <p>Artículo Único. Se reforma el artículo 259 Bis del Código Penal Federal, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 259 Bis. Al que con fines lascivos asedie a persona de cualquier sexo, valiéndose de sus relaciones laborales, docentes, domésticas o cualquiera otra, con la amenaza de causar a la víctima un mal relacionado con respecto a la actividad que los vincule, se le impondrá sanción de seis meses a dos años de prisión y treinta a cincuenta días multa.</p> <p>La sanción será de ocho meses a tres años de prisión y de cuarenta a ochenta días multa cuando el que asedie se valga <u>de su posición jerárquica laboral, docente, doméstica o cualquiera otra que implique subordinación</u>.</p> <p><u>Si el acosador o el hostigador fuese servidor público y utilizare los medios o circunstancias que el encargo le proporcione</u>, se le destituirá de su cargo y se le inhabilitará por el mismo término de la pena de prisión impuesta.</p> <p>Las penas a que se refiere el presenta artículo se aumentarán hasta en una mitad en su mínimo y máximo cuando el delito se</p>

<p>Sólo se procederá contra el hostigador, a petición de parte ofendida.</p>	<p>cometa en contra de una persona menor de dieciocho años de edad o persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o que por cualquier causa no pueda resistirlo.</p> <p>Sólo se procederá contra el acosador o el hostigador, a petición de parte ofendida.</p>
	<p style="text-align: center;">Transitorios</p> <p>Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo. A las personas que hayan cometido un delito de los previstos en el presente decreto, con anterioridad a su entrada en vigor, incluidas las procesadas o sentenciadas, les serán aplicadas las disposiciones del Código Penal Federal, vigentes al momento de la comisión del delito.</p>

GTR